

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba la aclaración a la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/146/2001

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA ACLARACION A LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA QUE PRESTAN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que por Resolución de esta Comisión Reguladora de Energía número RES/083/98, de fecha 24 de abril de 1998, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de mayo del mismo año, se aprobó la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica;

SEGUNDO. Que por Resolución de esta Comisión número RES/254/99, de fecha 16 de diciembre de 1999, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron modificaciones a la Metodología a que se refiere el resultando inmediato anterior;

TERCERO. Que mediante oficio número G1001.52.-141/00, de fecha 6 de septiembre de 2000, la Comisión Federal de Electricidad presentó a esta Comisión propuesta de aclaración a la Metodología mencionada en el resultando primero anterior;

CUARTO. Que mediante oficio número 300000-381, de fecha 23 de octubre de 2000, Luz y Fuerza del Centro manifestó su conformidad con la aclaración propuesta por la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el resultando inmediato anterior;

QUINTO. Que mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva número SE/DGE/121/2000, de fecha 29 de enero de 2001, se solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se eximiera a esta Comisión de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución, ya que la aclaración propuesta no implica costos para su cumplimiento;

SEXTO. Que mediante oficio número COFEME/01/069, de fecha 2 de febrero de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria solicitó se le remitiera la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

SEPTIMO. Que mediante oficio número 103 de fecha 12 de marzo de 2001, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en cumplimiento del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

OCTAVO. Que mediante oficio número COFEME/01/198, de fecha 30 de marzo de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria solicitó ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

NOVENO. Que mediante oficio número 400. 0202, de fecha 18 de junio de 2001, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio con las ampliaciones y correcciones a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

DECIMO. Que el 6 de agosto de 2001, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/001/520 emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final correspondiente a la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de dicha energía;

SEGUNDO. Que el artículo 158 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los cargos por servicio de transmisión se calcularán tomando en cuenta los costos en que se incurre para proporcionar el servicio, con el detalle regional que se considere relevante;

TERCERO. Que con el propósito de evitar diferentes interpretaciones sobre el contenido y alcance de los aspectos técnicos de la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, resulta necesario aprobar la aclaración propuesta por la Comisión Federal de Electricidad materia de la presente Resolución;

CUARTO. Que la aclaración a la metodología materia de la presente Resolución resulta aplicable a Luz y Fuerza del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el que se crea dicho organismo y en virtud de que el mismo manifestó su conformidad en el oficio a que se refiere el resultando cuarto anterior;

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

SEXTO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los resultados quinto a décimo anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2 fracción IV, 3 fracciones V y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 154 a 156 y 158 a 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la aclaración a la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, misma que se agrega a la presente Resolución como apéndice, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de la aclaración a la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica.

CUARTO. Notifíquese esta Resolución y la versión completa de la metodología mencionada, a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, Distrito Federal.

QUINTO. Inscribese la presente Resolución en el registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/146/2001.

México, D.F., a 30 de agosto de 2001.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

APENDICE

ACLARACION A LA RESOLUCION NUMERO RES/083/98 RELATIVA A LA APROBACION DE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

Dice	Debe decir
Sección 4.10, parte III Se obtiene el costo mensual dividiendo entre 12 las pérdidas calculadas según el párrafo 4.10.II y multiplicando el resultado por el precio medio en el mes de la tarifa de uso general aplicable y en la región correspondiente, como sigue: $C_p = \frac{P_{eTotales}}{12} * P_{mt}$ Donde: C_p = Costo mensual por pérdidas, imputable a la carga de transmisión solicitada. $P_{eTotales}$ = Pérdidas de energía del transformador y la línea, imputables al servicio de transmisión solicitado, obtenidas de acuerdo a 2c). P_{mt} = Precio medio en el mes de la tarifa de uso general y en la región tarifaria donde se ubica la carga de transmisión solicitada.	Se obtienen las pérdidas, en por ciento, dividiendo las pérdidas mensuales de energía en el transformador y la línea imputables al Servicio de Transmisión solicitado, entre la energía (E_r) asociada a la Capacidad Convenida de Porteo, calculada de acuerdo con el punto 1.2.4. del Anexo TC al Convenio de Transmisión. $\%P_{er} = \frac{P_{eTotales}}{(E_r * 12 + P_{eTotales})} * 100$

(R.- 150562)

RESOLUCION por la que se aprueban aclaraciones a los modelos de contrato de interconexión y de los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de servicios de transmisión, para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos F, IB y TC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/147/2001

RESOLUCION POR LO QUE SE APRUEBAN ACLARACIONES A LOS MODELOS DE CONTRATO DE INTERCONEXION Y DE LOS CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA) Y DE SERVICIOS DE TRANSMISION, PARA LA APLICACION DE CARGO MINIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS "F", "IB" Y "TC"

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante Resolución de esta Comisión Reguladora de Energía número RES/082/2000, de fecha 3 de mayo de 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de mayo del mismo año, se aprobaron aclaraciones a los modelos de Contrato de Interconexión y de los Convenios de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) y de Servicios de Transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos "F", "IB" y "TC";

SEGUNDO. Que mediante oficio número G1001.52.-141/00, de fecha 6 de septiembre de 2000, la Comisión Federal de Electricidad presentó a esta Comisión propuesta de nuevas aclaraciones a los modelos

de Contrato y de Convenios con sus anexos a que se refiere la Resolución mencionada en el resultando inmediato anterior;

TERCERO. Que mediante oficio número 300000-381, de fecha 23 de octubre de 2000, Luz y Fuerza del Centro manifestó su conformidad con las aclaraciones propuestas por la Comisión Federal de Electricidad que se mencionan en el resultando inmediato anterior;

CUARTO. Que mediante oficio número SE/DGE/121/2000, de fecha 29 de enero de 2001, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se le eximiera de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución, ya que las aclaraciones propuestas no implican costo para su cumplimiento;

QUINTO. Que mediante oficio número COFEME/01/069, de fecha 2 de febrero de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria solicitó se le remitiera la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

SEXTO. Que mediante oficio número 103, de fecha 12 de marzo de 2001, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en cumplimiento del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

SEPTIMO. Que mediante oficio número COFEME/01/200, de fecha 30 de marzo de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria solicitó ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

OCTAVO. Que mediante oficio número 400. 0202, de fecha 18 de junio de 2001, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la manifestación de impacto regulatorio con las ampliaciones y correcciones a que se hace referencia en el Resultando inmediato anterior, y

NOVENO. Que con fecha 6 de agosto de 2001, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/001/520, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final al proyecto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

SEGUNDO. Que con el propósito de evitar diferentes interpretaciones sobre el contenido y alcance de los aspectos técnicos de los Modelos del Contrato de Interconexión, del Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica), de los Convenios de Servicios de Transmisión, y de los anexos "F", "IB" y "TC", resulta necesario aprobar las aclaraciones propuestas por la Comisión Federal de Electricidad materia de la presente Resolución;

TERCERO. Que las aclaraciones materia de la presente Resolución resultan aplicables a Luz y Fuerza del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el que se crea dicho organismo y en virtud de que el mismo manifestó su conformidad en el oficio a que se refiere el resultando tercero anterior;

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

QUINTO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los resultados cuarto a noveno anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37 inciso c) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 fracciones III y IV, 3 fracciones III, XII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11 y 135, fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las aclaraciones a los modelos de Contrato de Interconexión, al Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica), a los Convenios de Servicios de Transmisión, y a los anexos "F", "IB" y "TC", mismas que se agregan a la presente Resolución como apéndice, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de las aclaraciones al Contrato de Interconexión, al Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica), a los Convenios de Servicios de Transmisión, y a los anexos "F", "IB" y "TC", materia de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese esta Resolución y las versiones completas del contrato, convenios y anexos mencionados a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

QUINTO. Inscribese la presente Resolución en el registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/147/2001.

México, D.F., a 30 de agosto de 2001.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

APENDICE

ACLARACIONES A LA RESOLUCION NUMERO RES/082/2000 RELATIVA A LA APROBACION DE LAS ACLARACIONES A LOS MODELOS DE CONTRATO DE INTERCONEXION Y DE LOS CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA) Y DE SERVICIOS DE TRANSMISION PARA LA APLICACION DE CARGO MINIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS "F", "IB" Y "TC"

Dice	Debe decir
En el Contrato de Interconexión, En el Proemio: ...SE DENOMINARA EL PERMISIONARIO , REPRESENTADO POR _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.	...SE DENOMINARA EL PERMISIONARIO , REPRESENTADO POR _____ EN SU CARACTER DE _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.
En el Contrato de Interconexión, Declaración II c) del Permisionario: ...de la Ciudad de _____ e inscrita bajo el No. _____.	...de la Ciudad de _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____ bajo el No. _____.
En el Contrato de Interconexión, Cláusula segunda:: De acuerdo al orden alfabético que le corresponda, se agregan las definiciones indicadas y se corrige la de Periodo Horario.	• Demanda Máxima Requerida. Es la demanda máxima que un Centro de Consumo puede tener. • Capacidad de Porteo. Es la potencia máxima que un Centro de Consumo tiene reservada, para recibir potencia de la Fuente de Energía a través del Sistema.

	• Demanda Contratada. Es la demanda fijada por el Permisionario en el contrato de suministro normal con tarifa de uso general (HM, HS, H-SL, HT, o H-TL), que celebra con el Suministrador para abastecer sus Cargas Locales a través del Punto de Interconexión. Para los Centros de Consumo, es la demanda que un Centro de Consumo debe contratar con el Suministrador para satisfacer: 1o. La demanda que el Centro de Consumo tenga por arriba de la Capacidad de Porteo, y 2o. La demanda dentro de la Capacidad de Porteo que un Centro de Consumo requiera y que se le aplique como suministro de servicio normal cuando no pueda ser satisfecha por la Fuente de Energía antes que a ésta se le aplique el servicio de respaldo por falla.
	• Demanda Límite 1. Potencia que cada Centro de Consumo fijará como límite, a partir del cual se le hará una primera asignación de potencia de servicio normal, en el orden establecido, para satisfacer el déficit, cuando el Permisionario con su Fuente de Energía, no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo y antes de aplicar la potencia de la Banda de Compensación. • Demanda Límite 2. Potencia que cada Centro de Consumo fijará como límite, a partir del cual se le hará una segunda asignación de potencia de servicio normal en el orden establecido, entre el segundo y primer límite, para satisfacer el déficit, cuando el Permisionario con su Fuente de Energía más la Banda de Compensación (tolerancia) más la primera asignación de potencia de servicio normal a los Centros de Consumo en el orden establecido, no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo, y antes de aplicar potencia de respaldo asociada a ese Centro de Consumo.

Periodo Horario. Cada uno de los periodos en que se divide el día de acuerdo con la forma de la curva de carga. El número de periodos horarios podrá ser tres o cuatro, de conformidad con el Acuerdo de Tarifas. Tarifa Horaria. Tarifa HM, HS, HT o de servicio eléctrico aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	• Orden de 1a. Asignación. Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los Centros de Consumo a partir de la Demanda Límite 1 para tratar de satisfacer el déficit. • Orden de 2da. Asignación. Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los Centros de Consumo entre la Demanda Límite 2 y la Demanda Límite 1 para satisfacer el déficit. Periodo Horario. Cada uno de los periodos en que se divide el día de acuerdo con la forma de la curva de carga. El número de Periodos Horarios para cada Región, será el establecido en el Acuerdo de Tarifas. Tarifa Horaria. Tarifa HM, HS, HSL, HT o HTL de servicio eléctrico aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
En el Contrato de Interconexión, Cláusula Cuarta El presente Contrato podrá rescindirse....que se enuncian y definen en la cláusula segunda de este Contrato.....	El presente Contrato podrá rescindirse....que se enuncian y definen en las cláusulas segunda y décima tercera de este Contrato.....
En el Contrato de Interconexión, Cláusula Décima, Sección X.1 incisos a) y c): a)...a su costa y tan cercanos como sea posible al Punto de Interconexión y a los Puntos de Carga respectivamente. En caso... c) El Permisionario puede instalar y mantener a su propia costa, medidores y equipo de medición de reserva en el Punto de Interconexión y Puntos de Carga, adicionalmente a aquellos instalados y mantenidos por el Suministrador, siempre y cuando	a)...a su costa o podrán ser instalados por el Suministrador con cargo al Permisionario, tan cercanos como sea posible al Punto de Interconexión y a los Puntos de Carga respectivamente. Dichos medidores se transferirán al Suministrador en los términos establecidos en el Convenio de Instalaciones y Cesión. En caso... c) El Permisionario puede instalar y mantener a su propia costa, medidores y equipo de medición de reserva en el Punto de Interconexión y Puntos de Carga, adicionales a los mencionados en el inciso a) de esta cláusula, siempre y cuando
En el Contrato de Interconexión, Cláusula Décima Tercera, Sección XIII.5: XIII.5 Compraventa de Energía en Emergencia. En casos de...determinará como 1.5 veces el precio medio de venta en el mes previo de la tarifa de uso general aplicable a la tensión que se presta el servicio, de la región correspondiente.	XIII.5 Compraventa de Energía en Emergencia. En casos de...determinará como 1.5 veces el precio medio de venta en el mes, de la tarifa aplicable a la tensión en que se presta el servicio, de la Región correspondiente.

En el Contrato de Interconexión, Cláusula Décima Quinta, Sección XV.3 inciso ii): ii) Si A es a favor del Suministrador... donde: A^t = es la energía de ajuste para el periodo horario "t".	ii) Si A^t es a favor del Suministrador... donde: A^t = es la energía de ajuste para el Periodo Horario "t".
En el Contrato de Interconexión, Cláusula Décima Quinta, Sección XV.5: Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo por Servicios Conexos... El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto deberá ser aprobado por la Comisión Reguladora de Energía cuando el Suministrador lo solicite. ...en cualquier momento.	Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo por Servicios Conexos... . . . El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este Contrato es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el Punto de Interconexión. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el anexo TB y se ajustará cuando lo apruebe la Comisión Reguladora de Energía a solicitud del Suministrador. ...en cualquier momento. Cuando en un mes de facturación la Fuente de Energía del Permisionario no haya generado lo suficiente para cubrir toda la potencia de compromiso, y la potencia faltante se haya sustituido mediante suministro de tarifa normal, el cargo por servicios conexos para dicho mes se ajustará multiplicándolo por el factor de corrección "F_{cor}", calculado de la siguiente manera:
	a) Si para los Puntos de Carga, la suma de las demandas máximas en el mes es mayor que la suma de las demandas límite para la primera asignación de suministro normal, entonces: $F_{cor} = \frac{(C - D_R) - [\sum_{i=0}^n D_{Fact}^i - (\sum_{i=1}^n D_{max}^i - \sum_{i=1}^n D_{lim}^i)]}{(C - D_R)}$ donde: C = Capacidad de la Fuente de Energía (contractual). D_R = Demanda Reservada del Contrato de Respaldo (contractual) por falla o falla y mantenimiento. D_{max}^i = Demanda máxima del Punto de Carga "i" (en el mes de facturación). D_{lim}^i = Demanda límite para la primera asignación de suministro normal del Punto de Carga "i" (contractual).

	D_{Fact}^i = Demanda facturable del Punto de Carga "i" (i=1, 2, 3...n) y de la Carga Local (i=0) (en el mes de facturación). n = Número de Puntos de Carga. b) Si para los Puntos de Carga, la suma de las demandas máximas es menor o igual a la suma de las demandas límite para la primera asignación de suministro normal, entonces: $F_{cor} = \frac{(C - D_R) - \sum_{i=0}^n D_{Fact}^i}{(C - D_R)}$ En cualquier caso, si el cálculo del factor de corrección es superior a la unidad, se fija $F_{cor}=1$, y si es menor que cero, se fija $F_{cor}=0$.
En el Contrato de Interconexión, Cláusula Décima Sexta: ...suministro normal o bajo Contrato de Respaldo ...	...suministro normal o bajo Contrato de Respaldo...
En el Contrato de Interconexión, Trigésima Primera: TRIGESIMA PRIMERA. Terminación del Contrato de Interconexión Precedente.	Eliminar la cláusula.
En el anexo F, fracción III.4: Habrá compraventa de....décima primera y décima tercera, sección XIII fracción 5 del Contrato ...	Habrá compraventa de....décima primera y décima tercera, sección XIII.5, del Contrato ...
En el anexo IB, las siguientes definiciones: Demanda Contratada de Servicio Normal Demanda Máxima Requerida Capacidad de Porteo Demanda Límite 1 Demanda Límite 2 Orden de 1a. Asignación Orden de 2da. Asignación	Suprimir estas definiciones.
En el Convenio de Energía Económica, Cláusula Primera: ...y éste la acepte de acuerdo con las reglas de despacho.	...y éste la acepte de acuerdo con las Reglas de Despacho .

En el Convenio de Energía Económica, Cláusula Segunda: Periodo Horario. Cada uno de los periodos en que se divide el día de acuerdo con la forma de la curva de carga. El número de Periodos Horarios podrá ser tres o cuatro, de conformidad con el Acuerdo de Tarifas.	Suprimir la definición.
En el Convenio de Energía Económica, Cláusula Décima Novena: ...o vía fax en un plazo no mayor a 7 días. Esto costo...	...o vía fax en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores al cierre del mes. Esto costo...
En el Convenio de Energía Económica, Cláusula Vigésima primera/inciso d) último párrafo: El anexo 1 de este convenio contiene las Reglas de Despacho del CENACE y...	El anexo 1 de este Convenio contiene las Reglas de Despacho del CENACE y...
En el Convenio de Energía Económica, Último párrafo del Convenio: Las presentes firmas y...el ____ de ____ de 19__.	Las presentes firmas y...el ____ de ____ de 20__.
En los Convenios de Transmisión, Declaración III a) de las Partes: a) Con fecha ____ de ____ de 19__, celebraron...	a) Con fecha ____, celebraron...
En los Convenios de Transmisión, Cláusula Primera, en la Tabla, segunda columna: Potencia máxima que se conviene transmitir (kW)	Capacidad Convenida de Porteo (kW)
En los Convenios de Transmisión, Cláusula Octava, segundo párrafo: ... menos 50% de la demanda reservada por el Permisionario . Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la demanda reservada por el Permisionario ...redefinirá la demanda reservada para ese Punto de Carga , ...nueva demanda reservada será la que se considera para todos los	... menos 50% de la Capacidad de Porteo reservada por el Permisionario . Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la Capacidad de Porteo reservada por el Permisionario ...redefinirá la Capacidad de Porteo reservada para ese Punto de Carga , ...nueva Capacidad de Porteo reservada será la que se considerará para todos los
En los Convenios de Transmisión, Cláusula Octava, último párrafo: Este Convenio se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de ____, el ____ de ____ de 19__.	Este Convenio se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de ____, el ____ de ____ de 20__.
En los Convenios de Transmisión, Último párrafo del Convenio: Las firmas y antefirmas que...el ____ de ____ de 19__.	Las firmas y antefirmas que...el ____ de ____ de 20__.

En el anexo TC	Agregar la Subsección: 1.2.4. Si en algún intervalo de medición del mes en facturación, la Fuente de Energía del Permisionario no generó la energía suficiente para proporcionar la potencia de compromiso de porteo (como se definió ésta en el anexo F) para un Centro de Consumo dado, y la energía faltante fue sustituida con tarifa de suministro normal, el cargo por operación y mantenimiento “C_{OM}” en dicho mes, para ese Centro de Consumo se ajustará multiplicándolo por el factor: $F_{oam} = \frac{(E_r) - (E_{TN})}{E_r}$ donde: F_{oam} = Factor de ajuste al cargo por operación y mantenimiento. E_r = Es la energía en kWh asociada a la Capacidad de Porteo “CP”, para el Centro de Consumo en cuestión establecida en el Convenio de Transmisión, y se calcula de la siguiente manera: $E_r = CP * \frac{Nh}{12}$ donde: Nh = Número de horas en el año. E_{TN} = Es la energía de compromiso no suministrada por la Fuente de Energía y sustituida con energía facturada con tarifas generales.
-----------------------	---

En el anexo TC, Sección 1.3 Cargo por Pérdidas, subsección 1.3.1:

1.3.1. El cargo mensual por pérdidas resultará de la aplicación del procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**, utilizando los precios medios mensuales de la tarifa de uso general correspondiente para el mes de facturación del servicio. El cargo mensual por pérdidas a precios del mes de ____ de ____ para cada una de las cargas puntuales es:

Carga Puntual	Cargo por pérdidas
N	(\$/kWh)
1	
2	
.	
.	
N	

Este cargo no se aplicará cuando el **Permisionario** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas como el ____% de la potencia convenida de porteo. Cuando las condiciones del **Servicio de Transmisión** se vean modificadas por causas imputables al **Permisionario**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente según el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Cuando el **Permisionario** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_p , será igual a cero.

1.3.1. El cargo mensual por pérdidas, se estima para cada una de las cargas puntuales, considerando la siguiente fórmula:

$$C_p = EP \times \left(\frac{P_{er}}{100 - P_{er}} \right) \times P_{mt}$$

donde:

EP = Es la energía eléctrica que el **Permisionario** entrega al **Suministrador** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta el **Punto de Carga** en cuestión, determinada conforme al anexo F.

P_{er} = Es el porcentaje de pérdidas de energía en el transformador y la línea imputable al **Punto de Carga** en cuestión, calculado como se indica en el inciso 4.10 de la **Metodología de Transmisión**.

P_{mt} = Es el precio medio mensual de la tarifa de uso general correspondiente, para el mes de facturación del servicio.

Este cargo C_p no se aplicará cuando el **Permisionario** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Pérdidas (kWh)} = (EP) * \left[\frac{P_{er}}{100 - P_{er}} \right]$$

Cuando las condiciones del **Servicio de Transmisión** se vean modificadas por causas imputables al **Permisionario**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Cuando el **Permisionario** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_p será igual a cero.

En el anexo TC , Sección 2.1. Cargo Fijo.: 2.1.1. Este cargo fijo mensual, a precios del mes de _____ del año _____ para las cargas dispersas en cada región es: 2.1.2. Al inicio de cada año se actualizará el cargo inicial, utilizando la metodología mencionada en 1.2.1, con los. 2.1.3. Se calculará el cargo fijo mensual para cada grupo de cargas dispersas, escalando el cargo fijo mensual inicial establecido en 2.1.1. o 2.1.2, según sea el caso, desde la fecha de inicio hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el anexo TB.	2.1.1. Este cargo fijo mensual, a precios del mes de _____ del año _____ para las cargas dispersas en cada Región es: 2.1.2. Al inicio de cada año se actualizará el cargo inicial, utilizando la metodología mencionada en 2.1.1, con los. 2.1.3. En caso de que algún grupo de cargas dispersas tenga contrato de suministro normal, si en el mes en facturación la diferencia entre la demanda máxima de dicho grupo de cargas (X) y la demanda facturable que resulte para la tarifa de suministro normal (Y), es menor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo mensual calculado en 2.1.2. se calculará como se indica a continuación: a) Si la demanda máxima del grupo de cargas (X) es menor o igual que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(Z-Y)/Z$. b) Si la demanda máxima del grupo de cargas (X) es mayor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(X-Y)/Z$. 2.1.4. Se calculará el cargo fijo mensual para cada grupo de cargas dispersas, escalando el cargo fijo mensual inicial establecido en 2.1.1. o 2.1.2, según sea el caso, desde la fecha de inicio hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el anexo TB.
En el anexo TC, Sección 2.2 Cargo por Pérdidas, subsección 2.2.1: 2.2.1. El cargo por pérdidas para cada uno de los grupos de cargas dispersas en cada región, será calculado con el procedimiento establecido en la Metodología de Transmisión, utilizando los precios medios mensuales de la tarifa de uso general correspondiente para el mes de facturación del servicio. En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el Acuerdo de Tarifas, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario. El cargo mensual por pérdidas a precios de _____, para cada una de las cargas dispersas es:	2.2. Cargo por Pérdidas. 2.2.1. El cargo mensual por pérdidas, se calcula para cada grupo de cargas dispersas, considerando la siguiente fórmula: $C_p = EP \times \left(\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right) \times P_{mt}$ donde: EP = Es la energía eléctrica que el Permisionario entrega al Suministrador para su transporte desde el Punto de Interconexión hasta el grupo de cargas dispersas en cuestión, determinada conforme al anexo F. P_{erz} Es el porcentaje de pérdidas de energía en la zona. P_{mt} Es el precio medio mensual de la tarifa de uso general correspondiente, para el mes de facturación del servicio.

Carga Dispersa (a)	Cargo por Pérdidas (\$/kWh)	
1		
2		
.		
.		
n		

Este cargo no se aplicará cuando el **Permisionario** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas como el ____% de la potencia porteadada, determinada de acuerdo con lo establecido en el anexo F del **Contrato**. Cuando las condiciones del Servicio de Transmisión se vean modificadas por causas imputables al **Permisionario**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente según el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

Cuando el **Permisionario** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_P , será igual a cero.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Este cargo C_P no se aplicará cuando el **Permisionario** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Pérdidas (kWh) = (EP) * \left[\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right]$$

Cuando las condiciones del Servicio de Transmisión se vean modificadas por causas imputables al **Permisionario**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente según el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

Cuando el **Permisionario** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_P , será igual a cero.

(R.- 150559)